



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 146, fracción II y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la iniciativa de decreto que contiene los **Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública Anual del Estado de Guanajuato para el Ejercicio 2015**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Secretario de Gobierno remitió a este Congreso del Estado la propuesta formulada por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, derivada de las reuniones sostenidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Guanajuato, para los efectos del artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cabe señalar que el Consejo Estatal de Armonización Contable para Guanajuato es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, integrado por el titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado; por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos del Estado; por representantes de las administraciones municipales, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y de la Auditoría Superior del Estado; por representantes del Colegio de Contadores Públicos del Estado y por el titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado. Por lo que derivado de los trabajos de dicho órgano de coordinación, se generó la propuesta que nos ocupa.

II. Consideraciones

El artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que dicha ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; y es obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

De igual forma, el artículo 6 de la citada ley señala que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos; señalando también el artículo 7 que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, dentro de los plazos que éste establezca.

El artículo 53 de la citada ley establece lo que deberá contener la cuenta pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas; y el artículo 55 señala lo que deberá contener la cuenta pública municipal.

Es así que el Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013. En dicho acuerdo se precisa que la cuenta pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se presenta en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre del año respectivo, sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órganos de gobierno correspondientes.

En el citado acuerdo se establece que la cuenta pública de la Entidad Federativa es la cuenta pública anual, que de acuerdo con la clasificación administrativa se refiere al Gobierno Estatal o del Distrito Federal, la cual se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos de la Entidad Federativa, constando de los siguientes tomos: I. Tomo del Poder Ejecutivo, que se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado; II Tomo del Poder Legislativo, que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos del Poder Legislativo; III. Tomo del Poder Judicial, que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los tribunales que establezcan las legislaciones locales en su caso como cualquier otro ente público del Poder Judicial; y IV. Tomo de los Órganos Autónomos, que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los órganos que la Legislación local les concedió autonomía.

Para los efectos antes referidos, en el citado acuerdo se recomienda que la cuenta pública de la entidad federativa, sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad Federativa remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su

equivalente les solicite. En el caso de la cuenta pública municipal se recomienda sea formulada e integrada por la Tesorería Municipal o su equivalente, a fin de que se remita a la Secretaría de Finanzas en los términos en que ésta lo solicite.

Asimismo, en la adición al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de octubre de 2014, se precisa que una vez que la cuenta pública anual de la Entidad Federativa se haya formulado e integrado por parte de la Secretaría de Finanzas o equivalente en las entidades federativas, ésta deberá presentarla al Poder Legislativo de la Entidad Federativa correspondiente, para los efectos conducentes, dentro del plazo establecido en la norma local.

La necesidad de expedir los lineamientos materia de la presente iniciativa, obedece a la discrepancia que existía entre la legislación federal y nuestra legislación local en materia de integración y presentación de las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización, vigente hasta antes de la expedición de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que con base en su Artículo Sexto Transitorio será aplicable a partir de la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016.

Anteriormente, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establecía la obligación de los poderes del Estado y de los organismos autónomos de presentar al Congreso del Estado su cuenta pública de manera trimestral. No obstante lo anterior, la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015, señala que la cuenta pública se organizará, integrará sistematizará, publicará y difundirá en el tiempo y con la forma que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala una periodicidad anual para la presentación de las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de los organismos autónomos, mientras que la legislación estatal antes vigente prevenía una periodicidad trimestral, respecto a las cuentas públicas anteriores a 2016, generando una contradicción en las normas. En razón de lo anterior, y atendiendo a la obligatoriedad del cumplimiento de la norma federal, en la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2015, es que se formula la propuesta de Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Guanajuato, para dicho ejercicio fiscal.

Cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato el Congreso del Estado resulta competente para establecer los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los Municipios.

No obstante lo anterior, como se prevé en el artículo 6 de los citados lineamientos, con independencia de lo previsto en los mismos, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación local antes vigente en materia de integración y presentación de la cuenta pública para el citado ejercicio fiscal. De lo anterior, podemos desprender que el principal objetivo de la presentación de las cuentas públicas por parte de los sujetos obligados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para su integración, es la publicidad de las mismas, para efectos de transparencia; y en el caso de la obligación de la presentación de las cuentas públicas al Congreso del Estado para efecto de su fiscalización, la misma deberá cumplirse en los términos previstos en nuestra legislación local.

Finalmente, en razón de la cercanía del plazo que se prevé en los lineamientos para la presentación de la cuenta pública anual del ejercicio 2015, proponemos que a la presente iniciativa se le otorgue el trámite de obvia resolución previsto en el artículo 155 de nuestra Ley Orgánica, por lo que solicitamos a esa Presidencia que sea sometida a dicho trámite.

Por lo expuesto, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO 2015

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es establecer los mecanismos de comunicación, así como la forma y términos en que los entes públicos estatales proporcionarán a la Secretaría la información para la integración de la Cuenta Pública Anual del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2015, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Sujetos obligados

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y órganos autónomos, así como para las entidades de la administración pública paraestatal.

Normatividad aplicable

Artículo 3. La integración de la Cuenta Pública deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Acuerdo, así como a la demás normatividad aplicable.

Glosario de términos

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, resultan aplicables los glosarios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y adicionalmente se entenderá por:

- I. Secretaría:** Secretaría de Finanzas Inversión y Administración.
- II. Acuerdo:** Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013.
- III. Ley:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. DGCG:** Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Integración de la cuenta pública anual

Artículo 5. La Cuenta Pública Anual del Estado de Guanajuato será integrada por la Secretaría, en coordinación con los sujetos obligados, por lo que éstos deberán remitir la información en los términos y por los conductos establecidos en los presentes lineamientos.

Obligaciones en materia de fiscalización

Artículo 6. Con independencia de lo previsto en los presentes lineamientos, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación local en materia de fiscalización.

CAPÍTULO II PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Periodicidad

Artículo 7. Los sujetos obligados remitirán a la Secretaría, la cuenta pública anual estructurada conforme a la Ley y al Acuerdo, a más tardar el día 16 de febrero de 2016, con la finalidad de que la Secretaría la integre y consolide oportunamente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Oficialidad

Artículo 8. La cuenta pública correspondiente a cada uno de los sujetos obligados se remitirá a la Secretaría, por conducto de la DGCG, en forma impresa y debidamente firmada por sus titulares.

La veracidad, contenido y presentación de la información remitida será responsabilidad de los sujetos obligados que la emiten.

Formato de presentación

Artículo 9. Además de lo previsto en el artículo 8 de los presentes lineamientos, los sujetos obligados remitirán a la Secretaría la información correspondiente a su cuenta pública anual en disco compacto y a través del sistema electrónico que determine la Secretaría en coordinación con los sujetos obligados.

Publicación de la cuenta pública y remisión al Poder Legislativo

Artículo 10. La Secretaría publicará en su página de internet, de manera inmediata a su presentación, la cuenta pública anual integrada, notificando en la misma fecha, por oficio y correo electrónico a cada uno de los sujetos obligados la liga de publicación, con la finalidad de que éstos generen en sus respectivas páginas el enlace electrónico a dicha página para consulta de la población en general.

Una vez integrada la cuenta pública anual por parte de la Secretaría, ésta la remitirá al Poder Legislativo del Estado, para los efectos conducentes.

Reportes específicos e información adicional

Artículo 11. Los reportes específicos en la integración de la cuenta pública anual serán definidos por la Secretaría, a propuesta de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados determinarán la información adicional que estimen conveniente anexar, atendiendo a la legislación local aplicable.

Sector paraestatal

Artículo 12. La información de la cuenta pública correspondiente a los entes públicos del sector paraestatal se integrará en atención al Acuerdo, en coordinación con la DGCG.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y serán aplicables exclusivamente para la integración y presentación de la Cuenta Pública Anual del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2015.

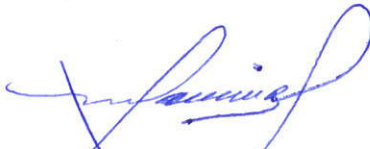
Guanajuato, Gto., 11 de febrero de 2016
La diputada y los diputados integrantes de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política



Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba



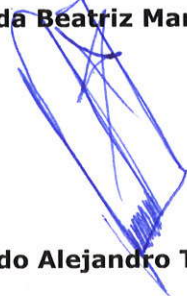
Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto



Diputada Beatriz Manrique Guevara



Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo



Diputado Alejandro Trejo Ávila



Diputado David Alejandro Landeros



Diputado Eduardo Ramírez Granja